



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXXII

Núm. 92 Zacatecas, Zac., miércoles 16 de noviembre de 2022

SUPLEMENTO

2 AL No 92 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 16 DE NOVIEMBRE DE 2022

DECRETO.- Gubernativo por el que se Otorgan Estímulos Fiscales en los Accesorios Causados por Adeudos en el Pago de Contribuciones Asociadas al Control Vehicular.



Zacatecas

DIRECTORIO

DAVID MONREAL ÁVILA
GOBERNADOR DEL ESTADO

RICARDO HUMBERTO HERNÁNDEZ LEON
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

ANDRÉS ARCE PANTOJA
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL

El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, se publica de manera ordinaria los días Miércoles y sábados.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- El documento debe ser original.
- Debe contener sello y firma de quien lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, debe tener un margen mínimo de dos días hábiles a la fecha de la audiencia, cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente de la publicación.

La recepción de documentos a publicar y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:30 hrs. en días hábiles.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original impreso y digital formato Word.

Domicilio:
Circuito Cerro del Gato
Edificio I Primer Piso
CP. 98160 Zacatecas, Zac.
Tel. 492 4915000 Ext. 25195

DAVID MONREAL ÁVILA GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 82 FRACCIÓN II Y 85 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS; 1, 2, 3, 4, 8, 22, 25 FRACCIONES I Y II, 26 Y 27 PRIMER PÁRRAFO FRACCIÓN XI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS; 4 FRACCIÓN XIII, 5 FRACCIÓN I, 14, 104 FRACCIÓN III Y 116 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las perspectivas del sector salud y económico continúan enfrentando grandes retos por la pandemia ya que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha señalado que persiste la emergencia mundial, a casi tres años después de que se declaró por primera vez, en la que se concentra la atención y recursos de dichos sectores lo que ha provocado que se vea afectada gravemente la economía de la población zacatecana.

En este contexto, es que la nueva gobernanza trabaja de manera constante para impulsar el bienestar social, por lo que en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022, se incluyó un Capítulo de Estímulos Fiscales, orientado a apoyar a los diversos sectores de la economía del Estado de Zacatecas.

No obstante, lo anterior, estos estímulos se deben fortalecer ante las adversidades que continúan, de allí el implementar este ordenamiento jurídico, que otorgue estímulos y permita la regularización de sus obligaciones fiscales para los contribuyentes que sean sujetos al pago de Contribuciones Asociadas al Control Vehicular, en recargos, actualización, multas, gastos de ejecución y honorarios generados ante la falta de pago oportuno para aquellos contribuyentes que no han cumplido con estas obligaciones fiscales del presente ejercicio fiscal 2022 y de los ejercicios fiscales anteriores.

Para esta Nueva Gobernanza la política fiscal debe estar orientada no sólo a fortalecer la recaudación estatal, sino a establecer medidas de apoyo a la crisis ocasionada por la contingencia de salud y los efectos de la inflación, en razón de lo anterior es que los estímulos fiscales que se otorgaran a través del presente Decreto serán en beneficio de los contribuyentes a fin de que estén en aptitud de cumplir con sus obligaciones fiscales para con el Estado.

En razón a lo expuesto, se emite el siguiente:

DECRETO GUBERNATIVO POR EL QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES EN LOS ACCESORIOS CAUSADOS POR ADEUDOS EN EL PAGO DE CONTRIBUCIONES ASOCIADAS AL CONTROL VEHICULAR.

Artículo 1.- El objeto del presente Decreto es otorgar estímulos fiscales a los contribuyentes que tengan adeudos fiscales relacionados con el pago de Contribuciones Asociadas al Control Vehicular causadas en el ejercicio 2022 y anteriores, con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Artículo 2.- Para gozar de los beneficios y estímulos fiscales que se establecen en el presente Decreto, los contribuyentes deberán cubrir el pago de sus Contribuciones Asociadas al Control Vehicular, y en ningún caso se otorgarán estímulos o subsidios cuando:

- I. Tengan a su cargo contribuciones estatales pendientes de pago, con excepción de las establecidas en el presente Decreto;
- II. Habiendo vencido el plazo para presentar alguna declaración definitiva de las que no sean de carácter informativo, y con independencia que en la misma resulte o no cantidad a pagar, no haya sido presentada; y
- III. Teniendo la obligación de inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes, no lo hayan hecho.

Los titulares de las oficinas recaudadoras y aquellas personas que tengan a su cargo por motivo de sus funciones, la aplicación de subsidios o estímulos establecidos en este Decreto, deberán abstenerse de aplicarlos a los contribuyentes que se ubiquen en los supuestos previstos en este artículo.

Artículo 3.- Las personas físicas o morales o las unidades económicas que soliciten algunos de los beneficios fiscales o subsidios contenidos en este Decreto, y que hubieren interpuesto algún medio de defensa contra el cobro de contribuciones o de créditos fiscales, no podrán gozar de los mismos; si el medio de defensa se encuentra sub júdice, no se podrá acceder a los beneficios hasta en tanto no se exhiba copia del escrito de desistimiento debidamente presentado ante la autoridad que conozca de la controversia y del acuerdo recaído al mismo.

Artículo 4.- No procederá la acumulación de los beneficios o estímulos fiscales, para ser aplicados a un mismo concepto, salvo disposición expresa en contrario. En el caso de que los contribuyentes no soliciten o hagan efectivo, el beneficio o estímulo fiscal a que se encuentren afectos, dentro de los plazos establecidos en este instrumento, prescribirá su derecho para hacerlo valer con posterioridad.

Artículo 5.- Los estímulos fiscales, se aplicarán sobre los accesorios de las contribuciones en los plazos que este mismo instrumento establece, por lo que no procederá la devolución o compensación respecto de cantidades que se paguen, sin haberse considerado dichos estímulos.

Artículo 6. Los contribuyentes sujetos a las Contribuciones Asociadas al Control Vehicular a que se refiere el artículo 1 de este Decreto, que se hubieran causado conforme a las disposiciones legales aplicables, gozarán de los estímulos fiscales, conforme a las tablas siguientes:

I. Accesorios Causados en el ejercicio 2022

CONCEPTOS	PORCENTAJE DE ESTÍMULO	
	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
RECARGOS	50%	25%
MULTA	50%	25%
ACTUALIZACIÓN	50%	25%
GASTOS DE EJECUCIÓN	50%	25%
HONORARIOS	50%	25%

II. Accesorios causados en los ejercicios 2021 y anteriores:

CONCEPTOS	PORCENTAJE DE ESTÍMULO	
	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
RECARGOS	75%	50%
MULTA	75%	50%
ACTUALIZACIÓN	75%	50%
GASTOS DE EJECUCIÓN	75%	50%
HONORARIOS	75%	50%

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto tendrá vigencia en todo el Estado de Zacatecas a partir del 18 de noviembre de 2022 previa su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y concluirá el día 30 de diciembre de 2022.

SEGUNDO. - La aplicación de los estímulos otorgados en términos del presente Decreto en ningún caso dará derecho a devoluciones o compensaciones y no generarán saldos a favor.

Dado en el Despacho del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se expide el presente Decreto Gubernativo por el que se Otorgan Estímulos Fiscales en los Accesorios Causados por Adeudos en el Pago de Contribuciones Asociadas al Control Vehicular, para su debida aplicación y observancia a los 15 días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

GOBERNADOR DEL ESTADO. DAVID MONREAL ÁVILA.- SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO. GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES.- SECRETARIO DE FINANZAS. RICARDO OLIVARES SÁNCHEZ.- Rúbricas.